



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

18 de Noviembre de 2005

BOLETIN N° 1.700

LABORAL

**SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO PARA LOS TRABAJADORES
AGRARIOS QUE SE DESEMPEÑAN A DESTAJO COMPRENDIDOS
EN LA LEY 22.248 - RESOLUCION N° 28/05**

**NEGOCIACIÓN DE LAS COMISIONES ASESORAS REGIONALES
EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES –**

Mediante Resolución N° 28/2005 de la CNTA (B.O. 24/10/2005), se dispone fijar el Salario Mínimo Garantizado para el personal que se desempeña a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) en el ámbito de todo el país, de aplicación a partir del 1º de Agosto de 2005, dejándose librada en sus respectivas jurisdicciones la negociación de las Comisiones Asesoras Regionales.

La presente Resolución N° 28/05 se encuentra en nuestra página web:
www.acopiadorescba.com.ar en la sección COMPENDIOS – TABLAS SALARIALES
-Personal Exp. Agrícolas y Plantas de Acopio (UATRE) - Personal NO PERMANENTE - SALARIO
MÍNIMO GARANTIZADO PERSONAL A DESTAJO VIGENTE A PARTIR DEL 1/08/2005 - 24/10/2005
RESOLUCIÓN N° 28/2005